



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO CON
TERNA PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el Viceministro de Electricidad, señor Raúl Lizardo García Carpio, designado por Resolución Suprema N° 007-2018-EM y en virtud de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista, señor César Martín Peñaranda Luna, designado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 173-2017 y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 251-2017, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **“ESTADO”**; y de la otra parte **TERNA PERÚ S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20602232256, con domicilio en Av. Calle Amador Merino Reyna N° 465, Interior 302B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Representante Legal señora Suzete del Pilar Castillo Ugaz, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40876348, según poder que se encuentra en el expediente, a quien en adelante se le denominará el **“INVERSIONISTA”**, de conformidad al Contrato de Concesión Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)”, de fecha 05 de setiembre de 2017, celebrado entre el Estado Peruano, a través del **Ministerio de Energía y Minas** y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138.kV (Segundo circuito)”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, por un monto de US\$ 10 891 707,00 (Diez Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Setecientos Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de dos (02) años, seis (06) meses y trece (13) días, contado desde el 22 de febrero de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán tomando como referencia el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.



Handwritten mark



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida, así como el plazo de ejecución del compromiso de inversión a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida y/o en el plazo de ejecución del compromiso de inversión será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el **Ministerio de Energía y Minas**.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- “Período de Pruebas”

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
2. La resolución u otra forma de terminación del Contrato de Concesión, Convenio con el Estado o la caducidad de la Autorización que permite desarrollar el proyecto de inversión a que se refiere la Cláusula Primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El incumplimiento del compromiso de inversión y/o de la culminación del **PROYECTO** al término del plazo de vigencia del presente Contrato, así como el acaecimiento de algunas de las causales de resolución de pleno derecho previstas en la Cláusula Sexta constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada.

CLÁUSULA OCTAVA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA NOVENA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año 2018.

Por el **INVERSIONISTA**


Suzete del Pilar Castillo Ugaz
Representante Legal

Por **PROINVERSIÓN**


César Martín Peñaranda Luna
Director de Servicios al Inversionista
Agencia de Promoción de la
Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Se culmina la suscripción del presente Contrato, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año 2018.

Por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**


Raúl Lizardo García Carpio
Viceministro de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas





ANEXO I
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
MONTO - US\$

EMPRESA: TERNA PERÚ S.A.C.
PROYECTO: LÍNEA DE TRANSMISIÓN AGUAYTIA - PUCALLPA 138KV (SEGUNDO CIRCUITO)

Descripción	05/09/2017	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	04/09/2020	Total		
I. LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	275,799	420,488	420,488	420,488	421,498	280,325	280,325	279,314	0	0	0	0	16,004	717,531	825,135	663,729	442,799	663,729	556,125	556,125	539,046	561,847	2,101	15,015	4,526	0	8,362,437		
Contrato EPC para la construcción Línea de transmisión y subestaciones Aguaytia y Pucallpa (suministro, ingeniería, construcción, comisionamiento)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	275,799	420,488	420,488	420,488	421,498	280,325	280,325	279,314	0	0	0	0	16,004	717,531	825,135	663,729	442,799	663,729	556,125	556,125	539,046	561,847	2,101	15,015	4,526	0	8,362,437		
II. SERVICIOS GENERALES DEL PROYECTO	0	0	0	0	0	2,400	12,223	8,223	7,223	7,223	7,223	7,223	10,223	6,223	6,223	10,870	6,223	6,223	7,223	6,223	6,223	7,223	6,223	6,223	6,223	6,223	16,223	6,223	7,223	7,223	7,223	7,223	7,223	6,234	6,223	6,223	2,823	229,576		
Servicio de alquiler de oficina	0	0	0	0	0	0	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,823	2,834	2,823	2,823	2,823	0	87,524	
Servicio asesoría contable	0	0	0	0	0	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	0	74,400	
Servicio asesoría legal	0	0	0	0	0	0	7,000	3,000	2,000	2,000	2,000	2,000	5,000	1,000	1,000	5,647	1,000	1,000	2,000	1,000	1,000	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000	1,000	11,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,005	1,000	1,000	1,000	0	67,652	
III. SERVICIOS RELACIONADOS AL PROYECTO	0	0	0	0	0	184,691	92,612	98,284	179,091	180,291	183,861	182,703	120,953	30,465	85,080	93,000	21,729	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	104,449	63,468	68,389	31,607	60,049	60,049	60,049	60,049	60,049	60,049	89,045	64,182	0	2,279,694		
Servicio de Supervisión del proyecto (según Anexo 11 del contrato de Concesión)	0	0	0	0	0	0	10,465	16,106	14,339	10,465	10,465	10,465	10,465	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	85,586	44,605	49,526	9,486	39,486	39,486	39,486	39,486	39,486	39,486	39,486	39,487	39,986	0	598,827	
Servicio de Ingeniería y Estudios Ambientales y Arqueológicos	0	0	0	0	0	184,691	82,147	30,875	82,147	108,719	75,972	128,460	66,710	0	0	13,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,986	0	0	801,707	
Servicio de Gestión de Servidumbres y Consultoría Ambiental	0	0	0	0	0	0	0	28,936	57,872	37,557	73,874	23,778	23,778	0	57,980	0	15,229	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	319,004
Servicio de Asesoría Técnica del Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	22,367	24,733	23,550	23,550	20,000	20,000	20,000	27,100	80,000	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	9,758	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,209	11,833	0	411,800	
Servicio de Inspección del Proyecto (según Anexo 2 del contrato de Concesión)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	12,363	0	148,356
IV PERIODO DE PRUEBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000	10,000	0	20,000
Total General	0	0	0	0	0	187,091	104,835	106,507	186,314	187,514	191,084	465,725	551,664	457,176	511,791	525,368	308,277	293,048	293,037	12,723	12,723	13,723	12,723	28,727	828,203	895,826	738,341	490,629	730,001	623,397	623,397	606,318	629,124	68,384	120,283	84,931	2,823	10,891,707		

* Montos expresados en USD no incluyen IGV

** El período de prueba se realizará del 4 de julio al 4 de setiembre 2020

